# REGLAMENTO PARA TRASLADO DE PROFESORES REGULARES, ADJUNTOS, EVENTUALES Y ASISTENTES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

**ARTÍCULO 1:** Los traslados de profesores regulares, adjuntos, eventuales y asistentes de la universidad de Panamá serán autorizados por la Vicerrectoría Académica y se efectuarán cuando consulten los intereses de las partes, a saber, los de los profesor y los y las unidades académicas correspondientes. Además se harán sobre las bases de las necesidades y prioridades académicas, de investigación, de extensión o de administración de la Universidad.

Los traslados podrán ser de carácter:

a) Definitivo

b) Temporal

**ARTÍCULO 2:** El profesor regular, adjunto, eventual o asistente con más de cinco (5) años de servicio, podrá solicitar traslado cuando exista una necesidad de docencia o de investigación; salvo los casos previos en el artículo 13 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 3:** La solicitud se dirigirá a las autoridades de cada una de las sedes involucradas tanto para su consideración y recomendación del departamento respectivo y una vez estudiada la remitirá a la Vicerrectoría académica para su aprobación o rechazo. En los casos de los Centros Regionales la solicitud de traslado se tramitará a través del Director y del área respectiva.

**ARTÍCULO 4:** Las autoridades referidas en el artículo anterior deben tomar en cuenta, para emitir su recomendación sobre las peticiones, lo siguiente:

1. La categoría, años de servicios del profesor.
2. El área de especialidad o de especialidades del docente.
3. La existencia de posiciones vacantes en la unidad académica a donde el docente aspire a trasladarse.
4. Las necesidades del Departamento y del área docente correspondiente.
5. Certificado emitido por el Decano o Director del Centro o Extensión, asistencia y desempeño de las labores de enseñanza, investigación y extensión del docente.

**ARTÍCULO 5:** El mutuo consentimiento para traslados entre profesores regulares o adjuntos que presten servicios en la misma área académica (especialidad), pero en diferentes sedes, deberá indicarse en las respectivas solicitudes. Estos casos deberán resolverse con prioridad.

**ARTÍCULO 6:** La Dirección de Personal deberá llevar un registro de los traslados temporales con la fecha de su vencimiento, a fin de que cuando expire el término se tomen las medidas que correspondan.

**ARTICULO 7:** El Profesor debe trasladarse sin su partida presupuestaria y debe entrar en el presupuesto de la sede en la que se traslada, sí la Vicerrectoría Académica previo estudio considera que se puede trasladar temporalmente al docente con la partida, o exista acuerdo entre las autoridades académicas involucradas, lo comunicará a la Dirección de Personal.

**ARTÍCULO 8:** El profesor que solicite su traslado temporal y sea aprobado, sólo podrá retornar a su lugar de origen, luego de cumplir, por lo menos, un año académico.

**ARTÍCULO 9: Será nulo el traslado que se efectué en contravención de las normas de este reglamento.**

**ARTÍCULO 10:** El interesado podrá pedir reconsideración de su traslado a la Vicerrectoría Académica en plazo de quince (15) días calendario.

**ARTÍCULO 11:** Toda decisión contra la solicitud de traslado permitirá el recurso de apelación entre el Consejo Académico dentro de un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación.

**ARTÍCULO 12:** Los profesores Especiales y los Asistentes que hayan cumplido 5 años de servicios, y también podrán acogerse a este Reglamento de Traslado.

**ARTÍCULO 13:** El profesor que concurse y gane una cátedra regular o de adjunto en determinada sede, deberá permanecer en la misma durante tres (3) años consecutivos antes de solicitar su traslado.

**ARTÍCULO 14:** Este reglamento empezará a regir a partir de la fecha de aprobación.

Aprobado en CONSEJO ACADÉMICO Nº. 4 -94 celebrado el 2 de febrero de 1994.

**F. ACUERDO ACADÉMICO Nº. 30-97**

Todo Profesor Regular que desee participar en un nuevo concurso sólo podrá hacerlo después de haber cumplido con un mínimo de cinco (5) años ejerciendo la cátedra en la Sede donde la obtuvo, o haber renunciado previamente a la posición anterior.

**Aprobado en** CONSEJO ACADÉMICO Nº. 30-97 celebrado el 16 de julio de 1997

## CONSEJO ACADÉMICO

## SESIÓN Nº. 9-97. CELEBRADO EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 1997

## COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS

**4. SE ACORDÓ:** como interpretación al Reglamento para traslados de Profesores Regulares y Adjuntos de la Universidad de Panamá, la exigencia para el traslado de cinco (5) años mínimos de permanencia en la cátedra y en la sede respectiva contados desde la toma de posesión, luego de la adjudicación igualmente esta anotación debe ser incluida en la convocatoria de los concursos.

**PROFESORES REGULARES Y ADJUNTOS.** se adiciona un artículo al reglamento de traslados.

se aprobó adicionar un artículo al Reglamento para traslado de Profesores Regulares y Adjuntos, del tenor siguiente:

> ARTICULO 13: Los Profesores Especiales y los Asistentes que hayan acumulado cinco (5) años de servicios también podrán acogerse a este Reglamento para solicitar traslado.

CONSEJO ACADEMICO. Reunión No. 4-94 celebrada el 2 de febrero de 1994.

PROFESORES REGULARES Y ADJUNTOS. reglamento de traslados.

## REGLAMENTOS PARA TRASLADO DE PROFESORES Y ADJUNTOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

**ARTICULO 1:** Los traslados de profesores regulares y adjuntos de la Universidad de Panamá serán autorizados por la Vicerrectoría Académica y se efectuarán cuando consulten los intereses de las partes, a saber, los del profesor y los de las unidades académicas, correspondientes. Además, se harán sobre la base de las necesidades y prioridades académicas, de investigación, de extensión o de administración de la Universidad.
Los traslados podrán ser de carácter:

a) Definitivo;

b) Temporal.

**ARTICULO 2:** El Profesor regular o adjunto, con más de cinco (5) años de servicio , podrá solicitar traslado cuando exista una necesidad de docencia o de investigación.

**ARTICULO 3:** La socitud se dirigirá a las autoridades de cada una de las sedes involucradas tanto para su consideración y recomendación del Departamento respectivo y una vez estudiada, la remitirá a la Vicerrectoría Académica para su aprobación o rechazo. En los casos de los Centros Regionales, las solicitudes de traslado se tramitarán a través del Director y del área respectiva.

ARTICULO . 4: Las autoridades referidas en el artículo anterior deben tomar en cuenta, para emitir su recomendación sobre las peticiones, lo siguiente:

1) La categoría, años de servicio del Profesor.

2) El área de especialidad o de especialidades del docente.

3) La existencia de posiciones vacantes en la unidad académica a donde el docente aspire a trasladarse.

4) Las necesidades del Departamento y del área docente correspondiente.

5) Certificado emitido por el Decano o Director de Centro o Extensión sobre asistencia y desempeño de las labores de enseñanza, investigación y extensión del docente.

**ARTICULO 5:** El mutuo consentimiento para traslados entre profesores regulares o adjuntos que presten servicio en la misma área académica (especialidad), pero en diferentes sedes deberá indicarse en las respectivas solicitudes. Estos casos deberán resolverse con prioridad.

**ARTICULO 6:** La Dirección de Personal deberá llevar un registro de los traslados temporales con la fecha de su vencimiento, a fin de que cuando expire el término se tomen las medidas que correspondan.

**ARTICULO 7 :** El profesor debe trasladarse sin su partida presupuestaria y debe entrar en el presupuesto de la sede a la que se traslada. Si la Vicerrectoría Académica, previo estudio, considera que puede trasladar temporalmente al docente con la partida, o exista acuerdo entre las autoridades académicas involucradas, lo comunicará a la Dirección de Personal.

**ARTICULO 8:** El profesor que solicite su traslado temporal y sea aprobado, sólo podrá retornar a su lugar de origen luego de cumplir, por lo menos, un año académico.

**ARTICULO 9 :** Será nulo el traslado que se efectúe en contravención de las normas de este Reglamento.

**ARTICULO 10 :** El interesado podrá pedir reconsideración de su traslado a la Vicerrectoría Académica en un plazo de quince (15) días calendario.

**ARTICULO 11 :** Toda decisión contra la solicitud de traslado permitirá el recurso de apelación ante el Consejo Académico dentro de un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación .

**ARTICULO 12 :** Este reglamento empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

**APROBADO EN CONSEJO ACADEMICO Nº. 23 -92, CELEBRADO EL 29 DE JULIO DE 1992.**

CONSEJO ACADEMICO. Reunión No. 23-92 celebrada el 29 de julio de 1992.

**REGLAMENTO PARA TRASLADO DE PROFESORES REGULARES, ADJUNTOS, EVENTUALES Y ASISTENTES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA**

**RTICULO 1**: Los traslados de profesores regulares, adjuntos, ntuales y asistentes de la Universidad de Panamá serán orizados por la Vicerrectoría Académica y se efectuarán cuando nsulten los intereses de las partes, a saber, los del profesor y los las unidades académicas correspondientes. Además, se harán ore la bases de las necesidades y prioridades académicas, de vestigación, de extensión o de administración de la Universidad.

s traslados podrán ser de carácter:

a) Definitivo;

b) Temporal.

**RTICULO 2**: El profesor regular, adjunto, eventual o asistente n más de cinco (5) años de servicio, podrá solicitar traslado ando exista una necesidad de docencia o de investigación; salvo los casos previstos en el artículo 13 de este Reglamento.

**RTICULO 3**: La solicitud se dirigirá a las autoridades de cada ıa de las sedes involucradas tanto para su consideración y comendación del Departamento respectivo y una vez estudiada la mitirá a la Vicerrectoría Académica para su aprobación o

**ARTICULO 4**: Las autoridades referidas en el artículo anterior deben tomar en cuenta, para emitir su recomendación sobre las peticiones, lo siguiente:

1) La categoría, años de servicio del profesor.
2) El área de especialidad o de especialidades del docente.
3) La existencia de posiciones vacantes en la unidad académica a donde el docente aspire a trasladarse.
4) Las necesidades del Departamento y del área docente correspondiente.
5) Certificado emitido por el Decano o Director del Centro o Extensión, asistencia y desempeño de las labores de enseñanza, investigación y extensión del docente.

**ARTICULO 5**: El mutuo consentimiento para traslados entre profesores regulares o adjuntos que presten servicio en la misma área académica (especialidad), pero en diferentes sedes, deberá indicarse en las respectivas solicitudes. Estos casos deberán resolverse con prioridad.

**ARTICULO 6**: La Dirección de Personal deberá llevar un registro de los traslados temporales con la fecha de su vencimiento, a fin de que cuando expire el término se tomen las medidas que correspondan.

**ARTICULO 7**: El Profesor debe trasladarse sin su partida

considera que se puede trasladar temporalmente al docente con la partida, o exista acuerdo entre las autoridades académicas involucradas, lo comunicará a la Dirección de Personal.

**ARTICULO 8**: El profesor que solicite su traslado temporal y sea aprobado, sólo podrá retornar a su lugar de origen, luego de cumplir, por lo menos, un año académico

**ARTICULO 9**: Será nulo el traslado que se efectúe en contravención de las normas de este reglamento.

**ARTICULO 10**: El interesado podrá pedir reconsideración de su traslado a la Vicerrectoría Académica en plazo de quince (15) días calendarios.

**ARTICULO 11**: Toda decisión contra la solicitud de traslado permitirá el recurso de apelación ante el Consejo Académico dentro de un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación.

**ARTICULO 12**: Los Profesores Especiales y los Asistentes que hayan cumplido 5 años de servicios, también podrán acogerse a este Reglamento para solicitar traslado.



**ARTICULO 13**: El profesor que concurse y gane una cátedra regular o de adjunto en determinada sede, deberá permanecer en la misma durante tres (3) años consecutivos antes de solicitar su traslado.

**ARTICULO 14: Este reglamento empezará a regir a partir de la fecha de aprobación.**

Aprobado en CONSEJO ACADEMICO N° 4 - 94 celebrado el 2 de febrero de 1994.

**F. ACUERDO ACADEMICO N° 30-97**

Todo Profesor Regular que desee participar en un nuevo concurso sólo podrá hacerlo después de haber cumplido con un mínimo de cinco (5) años ejerciendo la cátedra en la Sede donde la obtuvo, o haber renunciado previamente a la posición anterior.

Aprobado en CONSEJO ACADEMICO N° 30 - 97 celebrado el 16 de julio de 1997.

## REGLAMENTO PARA TRASLADO DE PROFESORES REGULARES, ADJUNTOS, EVENTUALES Y ASISTENTES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

**TICULO 1**: Los traslados de profesores regulares, adjuntos, ntuales y asistentes de la Universidad de Panamá serán rizados por la Vicerrectoría Académica y se efectuarán cuando sulten los intereses de las partes, a saber, los del profesor y los as unidades académicas correspondientes. Además, se harán e la bases de las necesidades y prioridades académicas, de stigación, de extensión o de administración de la Universidad.

traslados podrán ser de carácter:

a) Definitivo;

b) Temporal.

**TICULO 2**: El profesor regular, adjunto, eventual o asistente más de cinco (5) años de servicio, podrá solicitar traslado ndo exista una necesidad de docencia o de investigación; salvo os casos previstos en el artículo 13 de este Reglamento.

**TICULO 3**: La solicitud se dirigirá a las autoridades de cada de las sedes involucradas tanto para su consideración y mendación del Departamento respectivo y una vez estudiada la itirá a la Vicerrectoría Académica para su aprobación o [illegible]

[illegible] rechazo. En los casos de los Centros Regionales, las solicitudes de traslado se tramitarán a través del Director y del área respectiva

**ARTICULO 4**: Las autoridades referidas en el artículo anterior deben tomar en cuenta, para emitir su recomendación sobre las peticiones, lo siguiente:

1) La categoría, años de servicio del profesor.
2) El área de especialidad o de especialidades del docente.
3) La existencia de posiciones vacantes en la unidad académica a donde el docente aspire a trasladarse.
4) Las necesidades del Departamento y del área docente correspondiente.
5) Certificado emitido por el Decano o Director del Centro o Extensión, asistencia y desempeño de las labores de enseñanza, investigación y extensión del docente.

**ARTICULO 5**: El mutuo consentimiento para traslados entre profesores regulares o adjuntos que presten servicio en la misma área académica (especialidad), pero en diferentes sedes, deberá indicarse en las respectivas solicitudes. Estos casos deberán resolverse con prioridad.

**ARTICULO 6**: La Dirección de Personal deberá llevar un registro de los traslados temporales con la fecha de su vencimiento, a fin de que cuando expire el término se tomen las medidas que correspondan.

**ARTICULO 7**: El Profesor debe trasladarse sin su partida presupuestaria y debe entrar en el presupuesto de la sede que se traslada. Si la Vicerrectoría Académica, previo estudio

considera que se puede trasladar temporalmente al docente con la partida, o exista acuerdo entre las autoridades académicas involucradas, lo comunicará a la Dirección de Personal.

**ARTICULO 8**: El profesor que solicite su traslado temporal y sea aprobado, sólo podrá retornar a su lugar de origen, luego de cumplir, por lo menos, un año académico

**ARTICULO 9**: Será nulo el traslado que se efectúe en contravención de las normas de este reglamento.

**ARTICULO 10**: El interesado podrá pedir reconsideración de su traslado a la Vicerrectoría Académica en plazo de quince (15) días calendarios.

**ARTICULO 11**: Toda decisión contra la solicitud de traslado permitirá el recurso de apelación ante el Consejo Académico dentro de un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación.

**ARTICULO 12**: Los Profesores Especiales y los Asistentes que hayan cumplido 5 años de servicios, también podrán acogerse a este Reglamento para solicitar traslado

**ARTICULO 13**: El profesor que concurse y gane una regular o de adjunto en determinada sede, deberá permanec misma durante tres (3) años consecutivos antes de soli traslado.

**ARTICULO 14**: Este reglamento empezará a regir a pa fecha de aprobación.

Aprobado en CONSEJO ACADEMICO N° 4 - 94 celeb de febrero de 1994.

**F. ACUERDO ACADEMICO N° 30-97**

Todo Profesor Regular que desee participar en u concurso sólo podrá hacerlo después de haber cum un mínimo de cinco (5) años ejerciendo la cátedra e donde la obtuvo, o haber renunciado previame posición anterior.

Aprobado en CONSEJO ACADEMICO N° 30 - 97 el 16 de julio de 1997.

## REGLAMENTO PARA TRASLADO DE PROFESORES REGULARES, ADJUNTOS, EVENTUALES Y ASISTENTES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

**ARTICULO 1**: Los traslados de profesores regulares, adjuntos, eventuales y asistentes de la Universidad de Panamá serán autorizados por la Vicerrectoría Académica y se efectuarán cuando consulten los intereses de las partes, a saber, los del profesor y los de las unidades académicas correspondientes. Además, se harán sobre la bases de las necesidades y prioridades académicas, de investigación, de extensión o de administración de la Universidad.

Los traslados podrán ser de carácter:

a) Definitivo;

b) Temporal.

**ARTICULO 2**: El profesor regular, adjunto, eventual o asistente con más de cinco (5) años de servicio, podrá solicitar traslado cuando exista una necesidad de docencia o de investigación; salvo en los casos previstos en el artículo 13 de este Reglamento.

**ARTICULO 3**: La solicitud se dirigirá a las autoridades de cada una de las sedes involucradas tanto para su consideración y recomendación del Departamento respectivo y una vez estudiada la remitirá a la Vicerrectoría Académica para su aprobación o rechazo. En los casos de los Centros Regionales, las solicitudes de traslado se tramitarán a través del Director y del área respectiva.



**ARTICULO 4**: Las autoridades referidas en el artículo anterior deben tomar en cuenta, para emitir su recomendación sobre las peticiones, lo siguiente:

1) La categoría, años de servicio del profesor.
2) El área de especialidad o de especialidades del docente.
3) La existencia de posiciones vacantes en la unidad académica a donde el docente aspire a trasladarse.
4) Las necesidades del Departamento y del área docente correspondiente.
5) Certificado emitido por el Decano o Director del Centro o Extensión, asistencia y desempeño de las labores de enseñanza, investigación y extensión del docente.

**ARTICULO 5**: El mutuo consentimiento para traslados entre profesores regulares o adjuntos que presten servicio en la misma área académica (especialidad), pero en diferentes sedes, deberá indicarse en las respectivas solicitudes. Estos casos deberán resolverse con prioridad.

**ARTICULO 6**: La Dirección de Personal deberá llevar un registro de los traslados temporales con la fecha de su vencimiento, a fin de que cuando expire el término se tomen las medidas que correspondan.

**ARTICULO 7**: El Profesor debe trasladarse sin su partida presupuestaria y debe entrar en el presupuesto de la sede a la que se traslada. Si la Vicerrectoría Académica, previo estudio,

considera que se puede trasladar temporalmente al docente con la partida, o exista acuerdo entre las autoridades académicas involucradas, lo comunicará a la Dirección de Personal.

**ARTICULO 8**: El profesor que solicite su traslado temporal y sea aprobado, sólo podrá retornar a su lugar de origen, luego de cumplir, por lo menos, un año académico

**ARTICULO 9**: Será nulo el traslado que se efectúe en contravención de las normas de este reglamento.

**ARTICULO 10**: El interesado podrá pedir reconsideración de su traslado a la Vicerrectoría Académica en plazo de quince (15) días calendarios.

**ARTICULO 11**: Toda decisión contra la solicitud de traslado permitirá el recurso de apelación ante el Consejo Académico dentro de un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación.

**ARTICULO 12**: Los Profesores Especiales y los Asistentes que hayan cumplido 5 años de servicios, también podrán acogerse a este Reglamento para solicitar traslado

**ARTICULO 13**: El profesor que concurse y gane una cátedra regular o de adjunto en determinada sede, deberá permanecer en la misma durante tres (3) años consecutivos antes de solicitar su traslado.

**ARTICULO 14**: Este reglamento empezará a regir a partir de la fecha de aprobación.

Aprobado en CONSEJO ACADEMICO N° 4 - 94 celebrado el 2 de febrero de 1994.

## F. ACUERDO ACADEMICO N° 30-97

Todo Profesor Regular que desee participar en un nuevo concurso sólo podrá hacerlo después de haber cumplido con un mínimo de cinco (5) años ejerciendo la cátedra en la Sede donde la obtuvo, o haber renunciado previamente a la posición anterior.

Aprobado en CONSEJO ACADEMICO N° 30 - 97 celebrado el 16 de julio de 1997.